

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL****RESOLUCIÓN NÚMERO 000551 DE 2016**

02 DIC 2016

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

**LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y  
DESARROLLO RURAL**

En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la resolución 00003 del 4 de enero de 2000, modificada por la Resolución No. 000383 de 2010 y por la Resolución No. 000036 del 1º de febrero de 2011 y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1675 del 27 de junio de 1997, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución No. 000313 del 30 de julio de 2010, modificada mediante Resolución No. 000412 del 2 de agosto de 2012, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en asunción del pasivo pensional del liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario "IDEMA", reconoció y ordenó pagar una pensión de jubilación a favor de la señora MAGALY CASADIEGO COTE identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.642.121, a partir del 24 de julio de 2009, en cuantía inicial de \$1.442.511.

Que posteriormente como consecuencia de la compartibilidad pensional con Colpensiones, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Resolución No. 000473 del 19 de octubre de 2016, modificó el monto de la mesada pensional de la señora MAGALY CASADIEGO COTE a la suma de \$226.389 a partir del mes de octubre de 2016 y requirió un reintegro por valor de \$3.558.881, por concepto de mayor valor pagado por el periodo comprendido entre el 24 de julio de 2016 al 30 de septiembre de 2016.

Que con escrito recibido con el radicado No. 20163130318562 del 22 de noviembre de 2016, la señora MAGALY CASADIEGO COTE, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 000473 del 19 de octubre de 2016, manifestando su inconformidad con la decisión adoptada, en donde solicita restablecer el pago total de la mesada pensional al manifestar que Colpensiones hasta la fecha no ha realizado la notificación ni el pago efectivo de la prestación reconocida en la Resolución GNR 239220 del 16 de agosto de 2016, adicionalmente solicita que el monto de la mesada de Colpensiones objeto de compartibilidad sea obtenida excluyendo los aportes que realizó con otras entidades y finalmente que el reintegro solicitado en el acto administrativo impugnado solo sea exigido cuando la recurrente efectivamente reciba el pago por parte de Colpensiones.

Continuación de la resolución "por la cual se resuelve un recurso de reposición"

Que con el propósito de resolver el presente recurso, se procederá a revisar los documentos obrantes en la carpeta pensional junto con las pruebas aportadas encontrando:

Que en la parte resolutive de la Resolución GNR 239220 del 16 de agosto de 2016, Colpensiones dispuso que la prestación reconocida a favor de la señora MAGALY CASADIEGO COTE, ingresaría en la nómina de septiembre que se paga en octubre del año 2016, lo que indica que en el mes de octubre se empezaría a pagar la prestación a favor de la pensionada, de acuerdo con esta información que se presume válida, pues está contenida en un acto administrativo de obligatorio cumplimiento, este Ministerio procedió a realizar la modificación de la mesada pensional con fundamento en la normas legales que regulan el asunto de la compartibilidad pensional.

Que en consecuencia, si Colpensiones hasta la fecha no ha cancelado las mesadas reconocidas en la Resolución GNR 239220 del 16 de agosto de 2016, le corresponde a la pensionada requerir su pago inmediato pues la decisión contenida en dicho acto administrativo adquiere fuerza obligatoria, siendo exigible legalmente.

Que no obstante, si existe algún motivo válido por parte de Colpensiones para no realizar el pago, la pensionada deberá aportar a este Ministerio las pruebas correspondientes que le permitan a la administración sustentar la reanudación del pago total de la mesada pensional.

Que respecto a la inconformidad de la recurrente respecto al monto de la mesada pensional reconocida por Colpensiones y que fue objeto de compartibilidad con este Ministerio, se aclara que al ser dicha entidad la que realizó la liquidación correspondiente incluyendo aportes realizados con otras entidades, le corresponde, previa solicitud de la pensionada, reliquidar la prestación incluyendo sólo los aportes realizados por el liquidado IDEMA en su momento y por este Ministerio, una vez Colpensiones determine el monto de la pensión objeto de compartibilidad con este Ministerio, se procederá a realizar los ajustes a que haya lugar.

Que respecto al valor objeto de reintegro, se debe precisar que una vez verificada la información remitida por Colpensiones con el reporte expedido por el Grupo de Contabilidad del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se pudo establecer que Colpensiones giró a favor de este Ministerio la suma de \$1.965.352, por concepto de retroactivo patronal a nombre de la señora MAGALY CASADIEGO COTE, por el periodo comprendido entre el 24 de julio de 2016 al 30 de agosto del mismo año, en consecuencia la pensionada, sólo está en la obligación de reintegrar el mayor valor pagado por el mes de septiembre de 2016, según la siguiente relación:

Año	Mesada MADR	Mesada Colpensiones	Diferencia a cargo del MADR	Número mesadas	Mayor valor pagado
2016	\$1.819.918	\$1.593.529	226.389	1	1.593.529
Valor a reintegrar por mayor valor pagado por el mes de septiembre de 2016					1.593.529

Continuación de la resolución "por la cual se resuelve un recurso de reposición"

Que así las cosas, se procederá a modificar el artículo segundo de la Resolución No. 000473 del 19 de octubre de 2016, precisando que la pensionada debe reintegrar la suma de \$1.593.529, por concepto de percepción de doble mesada pensional.

Que en consecuencia,

RESUELVE:

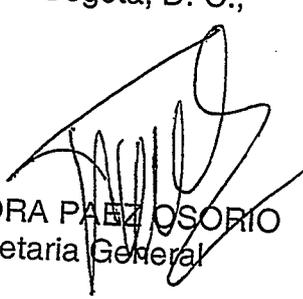
ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Segundo de la Resolución No. 000473 del 19 de octubre de 2016, en el sentido de establecer que la señora MAGALY CASADIEGO COTE identificada con cédula de ciudadanía No. 51.642.121, debe reintegrar a este Ministerio la suma de \$1.593.529, por concepto de percepción de doble mesada pensional por el mes de septiembre de 2016, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar en todos sus aspecto los demás artículos del acto administrativo impugnado.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acto administrativo se notificará conforme a lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, artículos 67 y 68.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno en los términos del artículo 74 numeral 2º inciso 2 de la Ley 1437 de 2011, y por ende se declara agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
Dada en Bogotá, D. C.,

  
ALEJANDRA PAEZ OSORIO  
Secretaria General

Elaboró: SCuarañ 

Aprobó: ORodriguez 

